

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XII.

PACHUCA, JULIO 1º DE 1908.

NUM. 49.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de este Distrito, y el precio será de un peso, por los veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en la Administración de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de las orgánicas de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Licencia.

El sábado último comenzó á hacer uso el Sr. Gobernador D. Pedro L. Rodríguez de una licencia que, conforme al decreto que tenemos ya publicado, le concedió la Diputación Permanente de la H. Legislatura. Al frente del despacho del Poder Ejecutivo ha quedado el Sr. Lic. D. Francisco Hernández.

De Milicia.

En la Sección de Infantería han ascendido á sargentos el artillero Aniceto Tapia y el cabo Luis Pérez; á primer el 2º Cirenio Magos; á cabos los soldados Carlos Garduza y Manuel Martínez. Ha cubierto vacante de artillero el Sr. Pedro Cruz.

En la Sección de Caballería han sido bajas el Subteniente Veterinario Adrián G. Robles, el guarda Enrique Martínez y los músicos Tomás Ponce, Rómulo Aranda y Melquiades Barba.

Preceptores.

El Sr. Felipe M. Baez ha sido nombrado preceptor de Juan Hueyapani, del Municipio de Huasca; la Srta. Argina Rubio primera Ayudante de la escuela número 2 de niñas de esta ciudad, ha obtenido prórroga de licencia por todo el presente mes; también la Srta. Concepción García, primera ayudante de la escuela número 10 de niñas, ha obtenido de quince días de licencia; el O. Celedonio Trejo vá á hacerse cargo de la dirección de la escuela del pueblo del Sr. Cebalán, del Distrito de Zimapán.

Material Escolar.

Se han provisto de los libros y útiles que necesitaban, las escuelas núm. 38 de niños en el Mineral del Monte y del barrio de Santa Rosalía del propio Municipio.

Honor del Sr. Gobernador D. Pedro L. Rodríguez.

La H. Asamblea Municipal de Cuautepec dispuso que el día de su aniversario á las 10 a. m., con la solemnidad debida, se inaugurara el local de la escuela oficial de niños de la ranchería de "Los Romeros" y se colocaran las piedras angulares de la escuela oficial para niñas en el pueblo de San Mateo, como justo homenaje de respeto y adhesión en su aniversario, al Gobernador D. Pedro L. Rodríguez.

El último eclipse de sol.

La mañana del último domingo fué limpia y esplendente en esta capital; ni una bruma, ni una nube que empañara el cielo azul, alumbrado por un sol radiante. Con tal motivo casi todo el vecindario se preparó á observar el eclipse de sol que fué visto desde el principio al fin, sin que en todo ese tiempo se hubiera interpuesto nube alguna.

Un grupo de personas se instaló en la parte más alta del Observatorio Meteorológico, sacando un buen número de fotografías de las diferentes fases de fenómeno. Los azoteas de las casas, y en las cimas de los cerros circundau la ciudad, multitud de personas tuvieron la oportunidad de ver el eclipse que cuando fué central pudieron hacerlo sin necesidad de anteojos ó vidrios ahumados. Cuando esto aconteció, la temperatura descendió á trece grados, haciéndose sentir la intensidad del frío.

La palidez de la poca luz solar, daba cierto tinte de tristeza tanto á las personas, como á la ciudad y á los campos. Por fin, que para todos los habitantes de estos contornos el espectáculo que en ese día se desarrolló en el espacio, resultó digno de admirarse.

Defunción.

Con rumbo á su domicilio caminaba ayer á la 1.35 p. m. el Sr. Capitán 1º de Caballería del Ejército D. Francisco de P. Macín, después de abandonar sus cotidianas labores en la Secretaría General del Gobierno en donde tenía á su cargo la Sección de Milicia, cuando al llegar á la mitad de la 7ª calle de Guerrero, fué atacado de una congestión cerebro-pulmonar que le impidió poder llegar á su casa que está á pocos metros, habiendo solo podido entrar con su hijo Alfonso á una tienda llamada "La Vaquita," donde sin haber habido tiempo para que se le prodigaran auxilios médicos, falleció á pocos instantes. Inmediatamente acudió á atenderlo el Sr. Dr. Aurelio Santoyo, quien desde luego certificó la muerte.

Descanse en paz, y su familia reciba nuestros sentimientos de condolencia.

GOBIERNO GENERAL

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed.

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación —México.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo 1º Se aprueban los arreglos sobre límites celebrados entre los Gobiernos de Nuevo León y Tamaulipas y aprobados por las legislaturas de dichos Estados el 27 de Noviembre de 1907 y 14 de Enero del año en curso.

Artículo 2º La línea divisoria entre uno y otro Estado queda integrada como se expresa en la siguiente descripción, advirtiendo que el signo positivo que está al lado de cada latitud, indica que ésta es Norte, y las iniciales E. ó W. que van á continuación de cada longitud significan que éstas se encuentran al Este ó al Oeste del meridiano que pasa por la cruz del meridiano Este de la Catedral de México, á la cual están referidas todas las situacio-

nes geográficas de cada monumento que marcan sobre el terreno la citada divisoria.

La dirección de cada línea parcial divisoria está contada partiendo del Norte siguiendo por el Oeste, Sur y Este hasta completar los 360 grados de la circunferencia; por consiguiente, la dirección que sea menor de 90 grados indica que se encuentra en el cuadrante Noroeste, mayor de 90 grados está en el cuadrante Suroeste, mayor de 180 grados en el cuadrante Sureste y mayor de 270 grados en el cuadrante Noreste.

1ª Línea recta con dirección de $129^{\circ}50'29''15$ y magnitud de 25,140m00, del monumento número 1, sobre la margen mexicana del Río Bravo, situado a la latitud de $27^{\circ}40'45''24+$ y a la longitud de $0^{\circ}35'33''33$ W, al monumento número 2 que se halla a la latitud de $27^{\circ}32'40''92+$ y a la longitud de $0^{\circ}47'51''72$ W.

2ª Línea recta con dirección de $182^{\circ}39'49''92$ y magnitud de 6,896m46, del monumento número 2 ya definido, al monumento número 2 bis. situado a la latitud de $27^{\circ}28'57''09+$ y a la longitud de $0^{\circ}47'40''04$ W.

3ª Línea recta con dirección de $251^{\circ}36'23''74$ y magnitud de 16,803m69, del monumento número 2 bis. al monumento número 3 situado a la latitud de $27^{\circ}26'05''12+$ y a la longitud de $0^{\circ}37'59''03$ W.

4ª Línea recta con dirección de $186^{\circ}36'24''78$ y magnitud de 17,757m11, del monumento número 3 al monumento número 4, localizado cerca de la loma de la Pita, a la latitud de $27^{\circ}16'32''00+$ y a la longitud de $0^{\circ}36'44''63$ W.

Estas cuatro líneas divisorias pertenecen a los arreglos de límites que se trazaron por la Comisión que deslinó el Estado de Nuevo León con el de Coahuila; pero la Comisión Geográfica-Exploradora, con objeto de poder tener completa la divisoria entre Nuevo León y Tamaulipas, porque los tratados comienzan desde el monumento número 4, mandó determinar las posiciones astronómicas de estos cuatro monumentos, que son las antes ya expresadas.

5ª Línea recta con dirección de $200^{\circ}23'12''36$ y magnitud de 19,668m90 del monumento número 4 al monumento número 6, puesto en la loma del Divisadero a la latitud de $27^{\circ}06'33''00+$ y a la longitud de $0^{\circ}32'35''47$ W.

En esta línea está colocado el monumento número 5 en la loma de la Alegría, a la latitud de $27^{\circ}13'35''66+$ y a la longitud de $0^{\circ}35'31''31$ W.

6ª Línea recta con dirección de $231^{\circ}58'55''65$ y magnitud de 2,341m16, del monumento número 6 al monumento número 7, colocado en la loma de la Espía, a la latitud de $27^{\circ}05'46''15+$ y a la longitud de $0^{\circ}31'28''50$ W.

7ª Línea recta con dirección de $198^{\circ}40'52''75$ y magnitud de 3,242m47, del monumento número 7 al monumento número 9, colocado en un punto medio entre la loma de la Espía y el alto de la Pendencia, a la latitud de $27^{\circ}04'06''35+$ y a la longitud de $0^{\circ}30'40''79$ W. Sobre esta línea se encuentra el monumento número 8, en la Ceja de la Retama, a la latitud de $27^{\circ}03'38''90+$ y a la longitud de $0^{\circ}31'03''10$ W.

8ª Línea recta con dirección de $153^{\circ}43'39''17$ y magnitud de 18,414m63, del monumento número 9 al monumento número 14, colocado en la Mesa del Coyote, a la latitud de $26^{\circ}55'09''89+$ y a la longitud de $0^{\circ}35'46''65$ W. Sobre esta línea se encuentran los monumentos: el número 10, en la cabecera de la Ceja del Águila, a la latitud de $27^{\circ}01'24''89+$ y a la longitud de $0^{\circ}32'10''80$ W; el número 11, en el Alto de los Mirasoles a la latitud de $27^{\circ}00'47''74+$ y a la longitud de $0^{\circ}32'40''47$ W; el número 12, en el alto de las Cabeceras del Ereno, a la latitud de $26^{\circ}59'16''71+$ y a la longitud de $0^{\circ}33'30''69$ W, y el número 13, en la loma de la Canoas, a la latitud de $26^{\circ}56'47''65+$ y a la longitud de $0^{\circ}34'52''81$ W.

(Continuará)

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria. Sección quinta.

Estampillas por valor de seiscientos veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Lic. José N. Macías, por los Sres. José María Primo, Encarnación Ruiz, M. M. Urquiza, R. F. Cabrera y R. Astarloa, para el aprovechamiento como riego, de las aguas del río Apaseo, del Estado de Guanajuato.

Artículo 1.º Se autoriza a los Sres. José María Primo, Encarnación Ruiz, M. M. Urquiza R. F. Cabrera y R. Astarloa para que por sí o por medio de la Compañía mexicana que al efecto organice, conforme a las leyes de la República y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tengan, puedan ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego hasta la cantidad de 4,000, cuatro mil litros por segundo, como máximo, de las aguas torrenciales del río Apaseo en el Distrito de Apaseo, del Estado de Guanajuato, en el trayecto del río comprendido entre el punto llamado Puente del Mayorazgo y cinco y medio kilómetros río arriba; en el concepto de que las obras que se construyan, deberán hacerse de tal manera que solo se tomen las aguas cuando el río traiga un caudal superior a 4,752 litros por segundo que se ha determinado como correspondiente a los derechos preferentes, constituidos hasta la fecha, para los ribereños inferiores, y en el concepto de que con las nuevas obras que se construyan no se provocarán inundaciones ni se causará perjuicio alguno a las propiedades de los opositores.

Artículo 2.º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzarán los concesionarios dentro de los seis meses contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentarán a la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos a dichas obras, por triplicado y a escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverán á los concesionarios con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Artículo 3.º Dentro del plazo improrrogable de 24 meses, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, los concesionarios darán principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Artículo 4.º Una vez concluidas las obras hidráulicas aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á los concesionarios el título que les asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Artículo 5.º Los concesionarios podrán construir sobre los canales que establezcan, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedarán obligados á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Guanajuato, ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Artículo 6.º Los concesionarios quedan sujetos en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, y obligados á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de trescientos veinticinco pesos mensuales, que pagarán adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que los concesionarios no hagan los pagos prevenidos en este artículo, se les aplicará la facultad económica coactiva.

Artículo 7.º Los concesionarios tendrán el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos además del ancho de los mismos.

Artículo 8.º Los terrenos de propiedad nacional que ocuparen los concesionarios en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitaren para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomarán gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3.º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Artículo 9.º Los terrenos de propiedad particular que necesitaren los concesionarios para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrán expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Artículo 10.º Para los efectos del artículo 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la Secretaría de Fomento al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Artículo 11.º Quedan autorizados los concesionarios para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzguen necesarias á lo largo de sus instalaciones para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de los concesionarios, quedando éstos sujetos á las leyes y reglamentos vigentes ó que en lo adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Artículo 12.º Los concesionarios podrán importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

Los concesionarios presentarán á la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general por memoria de los efectos que tengan que introducir para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Artículo 13.º Los efectos que introduzcan los concesionarios se an para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pues si enajenaren ó aplicaren para otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Artículo 14.º Durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por los concesionarios en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Artículo 15.º Los concesionarios perderán el derecho al uso de las aguas que se les conceden en el caso de que dejaren de utilizarlas en un período de diez años consecutivos quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por los concesionarios, la pagarán á éstos según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Artículo 16.º Los concesionarios podrán traspasar á individuos ó sociedades mexicanas constituidas conforme á las leyes de la República, todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, y solo cuando lo hagan con las tierras para cuyo beneficio se otorga la concesión, siendo indispensable que los concesionarios acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas á los concesionarios.

Artículo 17.º Los concesionarios podrán emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Artículo 18.º En ningún tiempo ni por ningún motivo podrán los concesionarios enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente Contrato á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como

socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Artículo 19. Los concesionarios tendrán en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Artículo 20. Los concesionarios garantizarán el cumplimiento de las obligaciones que les impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de \$5,000.00 en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de su promulgación y les serán devueltos cuando hayan terminado las obras hidráulicas.

Artículo 21. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes.

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 2º y 3º.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por suspender la construcción de las obras por seis meses consecutivos sin permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasarlo á un particular ó Compañía sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasar ó hipotecar el Contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Artículo 22. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II, III y IV, los concesionarios perderán el depósito y las concesiones y franquicias especiales que les otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, los concesionarios incurrirán, además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará á los concesionarios, un término prudente para exponer su defensa.

Artículo 23. Las obligaciones que contraen los concesionarios respecto á los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo los concesionarios presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrán alegar los concesionarios en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberán los concesionarios presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación

dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Artículo 24. Los concesionarios se han de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Artículo 25. Los concesionarios y la Compañía que en su caso organicen, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Artículo 26. Las estampillas de este Contrato se pagarán por cuenta de los concesionarios.

México, á los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.—O. Molina.—José M. Macías.

Es copia. México, Abril 1.º de 1908.—P. de la Secretaría, E. Martínez Baca.

CONVOCATORIA.

La Junta Central en Querétaro, del Centenario de nuestra Independencia, deseando que el centenario de este Estado en la gran fecha del 16 de Septiembre de 1910, que todo el país se apresta á solemnizar, corresponda al entusiasmo de nuestros sentimientos patrióticos y á nuestra gratitud hacia los héroes insignes que se sacrificaron para darnos Libertad, se ha propuesto con ayuda de todos los Queretanos, elevar un monumento grandioso en esta Ciudad, destinado á eternizar la memoria de los inmortales mexicanos de 1810 y con especialidad á la egregia matrona DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, cuya cooperación en los trascendentales sucesos de la Independencia fué la determinante de ese feliz movimiento que nos arrancó de la esclavitud y nos hizo surgir á la vida de Nación autónoma y libre.

Para realizar este proyecto, la Junta hace un llamamiento á todos los ingenieros y arquitectos del país y con especialidad á los queretanos de esta profesión, radicados en esta Ciudad ó fuera de ella, á fin de que estudien y presenten proyectos en los que precuren con la magestad y grandiosidad de la concepción y belleza de los detalles, hacer un monumento digno de su objeto, y á este fin abre la Junta UN CONCURSO que se sujetará á las siguientes:

BASES.

PROPORCIONES Y MATERIALES.

La plazuela en donde se erigirá tiene una superficie de 63.40 mts. de longitud, por 32 mts. de latitud.

SECCION DE AVISOS

PREPARACION DE WAMPOLE

NO SE DESCUIDE UD.

Los varios síntomas de una condición debilitada que toda persona reconoce en si misma, es una advertencia que por ningun concepto debería pasar desapercibida, pues de otra manera los gérmenes de enfermedad tomarán incremento con gran peligro de fatales consecuencias. Los gérmenes de la tisis pueden ser absorbidos por los pulmones á cualquiera hora echando raíces y multiplicándose, á no ser que el sistema sea alimentado hasta cierto punto que le facilite resistir sus ataques. La

PREPARACION DE WAMPOLE

que es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, fortifica el sistema contra todos los cambios de temperatura, que producen invariablemente Tos, Catarro, Asma, Bronquitis, Gripe, Pulmonía, Influenza, Tisis y todas las enfermedades emanadas por debilidad de los pulmones y constitución raquítica. Tomada á tiempo evita la tisis; tomada á tiempo la cura. "El Sr. Profesor Bernardo Urueta, de la Botica Frizac en la Ciudad de México, dice: Por la presente tengo el gusto de participar á Uds. que he usado en mi hijo, enfermo de Mal de Pott y por indicación del Sr. Dr. Rafael Lavista, la "Preparación de Wampole," que Uds. preparan y además de que le ha hecho mucho bien, su estómago la tolera muchísimo mejor que las otras preparaciones de aceite de hígado de bacalao. Igual cosa ha pasado con algunos otros niños á quienes les he recomendado que usen la medicina de Uds." No importa qué clase de tratamiento haya tenido mal éxito en el caso de Ud., no se desespere hasta que la haya probado; con seguridad y celeridad limpia la sangre de su mortífera carga, estimula el apetito, imparte nuevas fuerzas á los nervios, pone en pleno funcionamiento á los órganos digestivos, desaloja de la mente toda dolorosa preocupación y pronto hace que todo aparezca nuevo. De venta en todas las Droguerías y Boticas en el mundo.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Enero á 1° de Julio de 1908.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1° INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

A escrito presentado en este Juzgado por el Lic. José María Sánchez Alarcón como apoderado de la comerciante de esta plaza Srta. Perfecta de Pozo, promoviendo la liquidación judicial de los bienes de ésta, recayó el auto que sigue:

"Tula, Marzo veintinueve de mil novecientos ocho.—Por presentado con el poder testimonial y el estado que se acompañan. Se nombran Síndico é interventor provisiona-

En el centro de esta superficie se desplazará el monumento en una área de 10 mts. por lado.

Constará de una escalinata cortada por bases para estatuas alegóricas, un zócalo ornamentado con bajos relieves representando escenas culminantes de episodios de la Independencia y tendrá por remate una elegante base para una estatua de la venerable Señora Doña Josefa Ortiz de Domínguez en la actitud más imponente y magestuosa posible.

La altura total no excederá de 12 metros.

Su construcción será de chiluca, cantera de varios colores de las que hay magníficos ejemplares en este Estado y llevará alguna ornamentación de mármoles del país. Estatuas, bajos relieves y otros adornos de bronce.

Su costo será de \$20,000. á \$40,000.

PRESENTACION DE PROYECTOS.

Se recibirán á más tardar hasta el 1° de Septiembre del presente año y serán dirigidos á la Secretaría de la Junta del Centenario en esta Ciudad, bajo sobres cerrados calzados por pseudónimos. Vendrán acompañados del dibujo general, planos y el mayor número de explicaciones posible. En sobre por separado vendrá el nombre del autor y de estos sobres solo serán abiertos por el Jurado, aquellos que hayan merecido premio, devolviéndose los restantes si así lo desean los interesados, respetando el incógnito.

La Junta nombrará un Jurado compuesto por tres ingenieros de los más honorables, ya sean de esta Capital ó de cualesquiera otra parte, los que acompañados de los miembros más conspicuos de la misma Junta, se reunirán el 3 de Septiembre en el lugar que previamente se designará para recibir todos los proyectos reunidos y comenzar á hacer su estudio pronunciando su fallo el 8 de Septiembre, para que los premios sean entregados en acto solemne por el Gobernador del Estado el 15 de Septiembre del presente año, en la fiesta cívica anual que se verificará en el Teatro Iturbide.

PREMIOS.

Se otorgará un primer premio de un mil pesos y uno segundo de doscientos pesos á los dos proyectos que á juicio del Jurado lo merezcan, cuyas cantidades serán entregadas á los agraciados en el momento de la distribución, ya sea á los mismos interesados ó á quien nombren como su representante. Para este efecto se publicará el fallo inmediatamente después de pronunciado, para que pueda ser conocido con anticipación á la fecha de la distribución, ya sea el 15 de Septiembre.

TRANSITORIOS.

La Junta se reservará la propiedad de todos los proyectos premiados.

Se preferirá para que se haga cargo de la construcción del monumento, al ingeniero autor del proyecto premiado, siempre que pueda convenirse con la Junta.

Querétaro, Abril de 1908.

LA JUNTA

Jes respectivamente, a los Sres. Pedro Alvarez y Manuel González a quienes se hará saber este nombramiento para que si lo aceptan y protestan su fiel desempeño, entren en el ejercicio de su encargo; procédase al aseguramiento de los bienes, libros, correspondencia y documentos de la deudora y prevéngase al Administrador de Correos de esta Cabecera, que entregue al Síndico-nombrado, la correspondencia de la referida deudora, ordenándose a ésta que entregue los bienes de su negociación al Síndico, con el apercibimiento de declarar la culpable de ocultación y del de segunda paga si recibe pagos ó efectos, y por tres veces consecutivas publíquese este auto en el "Periódico Oficial" del Estado. Con fundamento de los artículos 1415, 1416, 1417 y 1429 del Código de Comercio, lo decretó y firmó el Lic. Isaac Rivera, Juez de primera instancia de este Distrito. Doy fé.—Isaac Rivera.—Timoteo J. García, Srío.—Rubricas.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, a 28 de Abril de 1908.—Timoteo J. García, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Junio 25 de 1908.—Recibido, Junio 30 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

Una estampilla de a 50 centavos, debidamente cancelada.

Para la facción de inventarios de los bienes pertenecientes a la sucesión de Don Demetrio Ibarra, se cita por el presente a los interesados en la herencia, legatarios y acreedores del difunto; haciéndoseles saber que según lo mandado por el C. Juez de los autos, tendrá verificativo la diligencia respectiva el primer día útil siguiente a los treinta que se conceden a los convocados para que se presenten y los cuales se contarán desde la fecha de la tercera y última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, Octubre treinta y uno de mil novecientos siete.—Felipe Bárcena, Srío. 3 2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Junio 22 de 1908.—Recibido, Junio 26 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la Sra. Virginia Islas de Belgado, para que se presenten a deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldo" de esta ciudad.

Pachuca, Junio veintitres de mil novecientos ocho.—Amador Castañeda, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 26 de 1908.—Recibido, Junio 26 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la sucesión intestada del Sr. Ramón Benavides, para que concurran a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacientes que dará principio a las diez de la mañana del sexto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldo" de esta Ciudad.

Pachuca, Junio veintidos de mil novecientos ocho.—Amador Castañeda, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 24 de 1908.—Recibido, Junio 24 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del Sr. Ignacio Rodríguez, vecino que fué de Tizayunda, para que se presenten a deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldo" de esta ciudad.

Pachuca, Marzo cinco de mil novecientos ocho.—Amador Castañeda, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 24 de 1908.—Recibido, Junio 24 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el juicio intestado a bienes del Sr. Cesareo Cortés vecino que fué de esta ciudad, el Lic. José María Lezama (jr.) Juez de primera Instancia del Distrito con esta fecha, ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares que la ley previene y se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Heraldo" de Pachuca, a todas las personas que se creen con derecho a la herencia yacente, para que se presenten a este Juzgado a deducir el que tengan dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de dichos edictos en el primero de los periódicos expresados.

Y para su inserción en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Tulancingo, a seis de Junio de mil novecientos ocho.—Isidro R. Dueñas, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 26 de 1908.—Recibido, Junio 26 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la sucesión testamentaria del Sr. Eulalio Juárez, para que concurran a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes hereditarios, que dará principio en la casa mortuoria a las diez de la mañana del sexto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldo" de esta ciudad.

Pachuca, Junio diecinueve de mil novecientos ocho.—Amador Castañeda, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 26 de 1908.—Recibido, Junio 26 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

CEBÚLA HIPOTECARIA

El Lic. Francisco de P. Olvera, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca, a quienes la presente vieren hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Sr. Mariano Salas demandando a D. Crisóforo Aguirre en juicio hipotecario, el pago de la cantidad de tres mil pesos, de los réditos vencidos y que en lo sucesivo se vencieren, gastos y costas del juicio. Fundó su demanda en el testimonio debidamente registrado de la escritura de censo consignativo con hipoteca otorgada por el expresado Sr. Aguirre a favor del propio demandante D. Mariano Salas, en esta ciudad el treinta y uno de Enero de mil novecientos ocho, ante el Notario Público Don Amador Silva y Espinosa, en cuya aparición de dicha escritura, que el referido Don Crisóforo Aguirre, solicitó y obtuvo del Sr. Salas la cantidad de tres mil pesos con hipoteca de los terrenos propios de su finca ubicados en la Municipalidad de Mixquiabana del Distrito de Actopan y conocidos con los nombres de "El Do. Crisóforo Toro," "El Boxaxnal" y la casa habitación, que en seguida se deslindan. El primero está limitado, por el Norte,

MINERIA

COMPANIA DE MINAS "SANTALANA Y ANEXAS" S. A.

AVISO

Con fecha de hoy, el consejo de Administración de esta Compañía, ha decretado el pago de la exhibición Núm. 8 de \$5 (cinco pesos) por acción de las existentes en la actualidad ó sea de \$1. (un peso) sobre las acciones mandadas emitir de nuevo al respecto de cinco por cada una de las anteriores; en el concepto de que los enteros respectivos deberán verificarse al suscrito en esta ciudad, en el despacho sito, en la casa Núm. 1 de la Plaza de Morelos, antes de un mes á contar desde la primera publicación del presente, siendo de advertir que por disposición expresa de los Estatutos, los mencionados pagos son de hacerse sin necesidad de cobro ó requerimiento alguno, bajo el concepto de inmediata declaración de deserción en caso de no satisfacer á su debido tiempo la cuota impuesta.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. accionistas. Pachuca, Junio 30 de 1908.—*L. Vergara*, Srío. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 30 de 1908.—Recibido, Junio 30 de 1908.—*Quiroz*.

COMPANIA MINERA "SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE S. A.

AVISO

En sesión del Consejo de Administración se decretó el dividendo Núm. 421 á razón de un peso [\$1] por acción para los Accionistas de esta Compañía, pagadero del 12 de Julio en adelante.

El pago de este dividendo y los subsecuentes se hará en México en el Banco Nacional de México y en Pachuca en la Sucursal del mismo Banco.

Pachuca, Junio 29 de 1908.—*Jaimé Abraham*, Srío. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 29 de 1908.—Recibido, Junio 30 de 1908.—*Quiroz*.

COMPANIA DE MINAS LA BLANCA Y ANEXAS S. A.

AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado hoy, con arreglo á sus Estatutos, el Dividendo Núm. 49 de 2 p^o sobre el capital social, ó sea á razón de \$1 por acción. Será pagadero en esta ciudad en el Despacho de la Negociación, y en México en el Banco de Londres y México.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. accionistas. Pachuca, Junio 30 de 1908.—*L. Vergara*, Srío. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 30 de 1908.—Recibido, Junio 30 de 1908.—*Quiroz*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 863.—Hermínio Lora, originario de esta ciudad y vecino de Las Pilas, correspondiente al Municipio de La Bonanza solicita en toda forma la concesión de dos pertenencias á un criadero de metales de hierro que se halla situado en el punto de Las Malzanas correspondiente al Municipio de La Bonanza de este Distrito, no tiene colindancias mineras, como seña particular hay junto á un escarbadero, un árbol de encino, las pertenencias formarán un paralelogramo rectángulo de 200 metros de longitud por 100 de latitud quedando en el centro el escarbadero mencionado, llevando este fundo el nombre de "Guadalupe", otro si el yacimiento mineral afecta la forma de veta con dirección aproximada de Oriente á Poniente en el cerro de La Coaja y la condra quedará en dirección de la veta.

Ha manifestado aceptación para ejecutar la medición del caso el Sr. Plinio López, práctico de minas y vecino de esta ciudad. Queda abierto plazo de cuatro meses para subsanciar el expediente relativo.

propiedad de Emilio Candelaria; por el Sur, con la de Don Vicente Olguín y Ladislao Escamilla; por el Oriente, con la de José Mera y Porfirio Olguín y por el Poniente con la de Leonardo Candelaria. El segundo linda: por el Norte, con la labor nombrada "El Rodeo," camino en medio; por el Sur, con la de Luis Arteaga; por el Oriente, con las de Porfirio y Florentino Olguín y por el Poniente, con las de Casimiro Mera y Justino Aguirre. El tercero linda: por el Norte, con propiedades de Martín Chávez y Elpidio Estrada; por el Sur, con la de Higinio Jaso; por el Oriente con las de Dionisio Cruz, Rosa y Leonardo Candelaria y por el Poniente, con terrenos de comunidad del pueblo de Mixquiahuala llamados "El Hijadero," y la casa habitación cuyos linderos son: al Norte, con Don Justino Aguirre y Cornelio Omaña, calle en medio; por el Sur, con la de Magdalena Aguirre; por el Oriente, con la de Jesús Barrera, calle en medio y por el Poniente, con Don Felipe del Castillo. A dicha demanda recayó el proveído que á continuación se expresa: "Pachuca, Mayo treinta de mil novecientos ocho. Por presentado en cuanto ha lugar en derecho con los documentos y copias que se acompañan y teniendo en consideración que los contratantes se sujetaron expresamente á la jurisdicción de los Jueces de esta ciudad y que la escritura en que se funda la demanda llena todos los requisitos prevenidos por el artículo novecientos sesenta del Código de Procedimientos Civiles, expídase la cédula hipotecaria que se solicita la cual se fijará en lugar aparente de las fincas gravadas y se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado, lo mismo que en el periódico que se publique en Mixquiahuala y si ninguno se editare se fijará dicha cédula en la puerta del Juzgado de esta población y en la de la casa Municipal de la misma. Regístrese la propia cédula hipotecaria en el Registro Público de la propiedad del Distrito de Actopan lo mismo que el presente auto. Notifíquese al demandado Don Crisóforo Aguirre que dentro de seis días á cuyo plazo se amplía el legal en atención á la distancia entre este Mineral y la residencia de aquél, ocurra á este Juzgado á contestar la demanda y á oponer las excepciones que tuviere y que dentro del mismo término nombre perito valuator de los inmuebles hipotecados bajo el concepto de que si no hace el nombramiento se procederá á hacer lo que dispone el artículo novecientos setenta y dos del Código de Procedimientos citado. Prevengase al propio Sr. Aguirre que dentro del término del emplazamiento señalada en esta ciudad en donde se le hagan las ulteriores notificaciones bajo el apercibimiento de que si no cumple se le harán por cédula en el Notificador del Juzgado. Téngase nombrado como perito valuator de parte del demandante al Ingeniero Don Narciso Paz, á quien se le hará saber su nombramiento para los efectos consiguientes, y con los insertos necesarios librese exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Actopan acompañándole los ejemplares relativos de la cédula hipotecaria, copias certificadas de ella y de este auto, así como las copias simples de la demanda y sus anexos, para su fijación, publicación y registro y para la notificación al demandado por conducto del Juez Conciliador de Mixquiahuala; en los términos mandados. Con apoyo en los artículos 1774, 1788, 1799, 1807, 1808, 2982, 2993, 2997, 3000 y 3120 del Código Civil y 75, 78, 83, 109, 144, 149, 179, 180, 957 fracción II, 960, 964, 965, 966 y 967 del de Procedimientos Civiles, lo proveyó el Lic. Francisco de P. Olvera, Juez de lo Civil del Distrito. Hoy fé.—Francisco de P. Olvera.—Amador Castañeda, Srío. Rúbricas. En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetos los predios "El Do," "El Toro," "El Boxaxual" y la casa habitación antes deslindados, sitos en la Municipalidad de Mixquiahuala del Distrito de Actopan, á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en los mencionados terrenos y casa ningún embargo, toma de posesión, diligencia precatoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, ó viole los derechos en él adquiridos por el Sr. Mariano Salas. Pachuca, Junio primero de mil novecientos ocho. Doy fé. Francisco de P. Olvera.—Amador Castañeda, Srío. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 19 de 1908.—Recibido, Junio 20 de 1908.—*Quiroz*.

Zimapán, Junio 12 de 1908.—*P. B. Presbítero.* 3—1
 Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Junio 23 de 1908.—Recibido, Junio 27 de 1908.—*Quiroz.*

CONVOCATORIA

Señores Accionistas de la Negociación Minera "Los Peregrinos y Anexas."

En virtud de no haber habido quorum para la Junta General de Accionistas citada para esta fecha, se convoca a nueva Junta General extraordinaria para el 9 del próximo Julio, á las cuatro de la tarde y en la casa habitación del Sr. Francisco Rule (plaza de Morelos núm. 1); en el concepto de que ésta se verificará con las acciones que haya presentes de conformidad con lo prevenido en el artículo 23 de los estatutos; y en ella se resolverán los puntos señalados en la anterior orden del día.

Pachuca, Junio 25 de 1908.—*A. Navarro Cardona, Srio.* 3—2
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 26 de 1908.—Recibido, Junio 28 de 1908.—*Quiroz.*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO.

Expediente 860.—Leon Lemaire, originario de Bélgica y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, bajo el nombre de "Anexas á Maravillas," solicita la concesión de tres hectaras poco más ó menos de superficie en unas demastías de forma irregular que resultarán: 1ª entre los fundos Maravillas, por el N.; "La Lamosa," por el W; San Dimas, por el S; La Purísima, por el E; y por el N.E., "Las Animas;" y 2ª entre los fundos Santa Regina, al W.; "Maravillas, al S.; al E., "Esperanza y Guadalupe," y terreno libre por el N.; todos estos fundos están situados en el panino del Carrizal de este Municipio y Distrito y producen minerales de oro, plata, cobre y plomo en vetas y mantos.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso, el Sr. Plinio López, práctico de minas en este lugar. Se abre plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapán, Junio 10 de 1908.—*P. B. Presbítero.* 3—3
 Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Junio 14 de 1908.—Recibido, Junio 22 de 1908.—*Quiroz.*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 864.—Ascencio Calderón y Ricardo Tovar vecinos de esta población, ambos mayores de edad y menores, solicitan concesión de dos pertenencias con el nombre de "La Ley" para abrigar una veta que al parecer corre de Oriente á Poniente y produce minerales con ley de plomo y plata, las que quedarán ubicadas en terreno libre en la falda del cerro del Arcabúz terrenos del Rancho de Santa María y Rancho de "La Reforma" de este Municipio y Distrito, abrigando una boca-mina como de dos metros de profundidad que no tiene nombre. Las pertenencias se medirán: Partiendo de un árbol de huizache que allí existe, hacia el Norte se señalarán cincuenta metros; en el extremo de éstos, en ángulo recto y hacia el Poniente á hilo de veta doscientos metros; donde terminen y hacia el Sur en ángulo recto, cien metros; del extremo de esta línea hacia el Oriente también en ángulo recto doscientos metros y finalmente del extremo, hacia el Norte, cincuenta metros para cerrar la cuadra. Las colindancias de este fundo son: al Norte Socavón de San Juan; Sur terreno libre; Oriente, barranca seca de Santa María y al Poniente, mina de la Justicia.

Ha manifestado aceptación para ejecutar la medición del caso el Sr. Maximiano Villarreal, práctico de minas de esta vecindad.

Queda abierto plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapán, Junio 13 de 1908.—*P. B. Presbítero.* 3—3
 Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Junio 16 de 1908.—Recibido, Junio 22 de 1908.—*Quiroz.*

DIVERSOS

DISTRITO DE HUEJUTLA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAHUALICA

AVISO

Se encuentra á disposición de esta oficina en calidad de mostrenca una vaca sarda de hocos y blanco como de quince años de edad, herrada con los fierros que constan al margen y valuada por peritos nombrados al efecto en la cantidad de \$15.00 cs. quince pesos.

Lo que se hace del conocimiento del público, en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Atlapeco, Junio 16 de 1908.—*Quirino N. Rodríguez, Cesareo Noche Buena, Srio.* 1°—20—8—28
 Recibido Junio 27 de 1908.—*Quiroz.*

DISTRITO DE HUICHAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO

AVISO

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos se encuentran depositadas en el Corral de Consegajo dos burras, una color prieto y otra color pardo, orejadas, como de dos años de edad. Dichos animales han sido valorizados en la suma de \$8.00 cs. cada una por los peritos nombrados al efecto.

Chapantongo, Junio 19 de 1908.—*Agapito Falcón, Manuel Tavera Sánchez, Srio.* 3—3

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, Junio 10 de 1908.—Recibido, Junio 20 de 1908.—*Quiroz.*

De México á San Luis Mo.

SIN CAMBIO DE CARROS

VIA FERROCARRI Central Mexicano

TORREON FERROCARRIL INTEROCEANICO MEXICANO

EAGLE PASS, F. C. de G. H. S. y A.,

San Antonio, y F. C. DE M. K. y T.

ITINERARIO CONDENSADO COMO SIGUE:

RUMBO AL NORTE	Servicio Diario Via Ferrocarril Central Mexicano, Internacional Mexicano Southern Pacific y Missouri, Kansas y Texas	RUMBO AL SUR
Ejemplo por días		Ejemplo por días
Dom. 6.00 p. m. s.	México City.....	1.00 p. m.
" 11.31 p. m. ll.	Querétaro.....	6.52 p. m.
Lun. 1.27 a. m. ll.	Irapuato.....	5.00 a. m.
" 6.30 a. m. ll.	Agua Calientes.....	11.30 a. m.
" 9.55 a. m. ll.	Zacatecas.....	8.50 p. m.
" 7.45 p. m. ll.	Torreón {	9.55 p. m.
" 8.45 p. m. s.		8.45 a. m.
Mart. 10.30 a. m. ll.	S. P. Díaz	5.00 a. m.
" 10.45 a. m. s.		4.20 p. m.
" 6.00 p. m. ll.	San Antonio	9.00 p. m.
" 9.00 p. m. s.		7.39 a. m.
Mier. 8.35 a. m. ll.	Fort Worth.....	80.5 a. m.
" 8.40 a. m. ll.	Dallas.....	7.50 p. m.
" 7.75 p. m. ll.	Parsons.....	8.15 p. m.
" 11.50 p. m. ll.	Kansas City.....	2.20 a. m.
Juev. 7.35 a. m. ll.	Saint Louis.....	8.32 p. m.